

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0051/2015

La Paz, 23 de enero de 2015

VISTOS

El memorial presentado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en fecha 21 de enero de 2015, a través del cual solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), complementación en la autorización de Exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) conferida mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR-0032/2015 de 14 de enero de 2015,

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la ANH de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, establece en lo correspondiente a los Principios Generales que rigen en la Actividad Administrativa al, "... e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo".

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, determina que, "...I. Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar,...la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades...II...la aclaración no alterará sustancialmente la resolución objeto de la misma..."

CONSIDERANDO

Que, la cláusula 7.4.6 estipulada en el Contrato de Compra Venta de GLP y/o Butano para el Mercado Externo con cite: DLG: 000384 suscrito en fecha 20 de mayo de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0051/2015

Página 1 de 4



2013, indica: "...**El COMPRADOR** declara que el Producto recibido, en el marco de este Contrato, es y será en todo momento para uso y disposición en el Mercado Externo del Estado Plurinacional de Bolivia..."

Que, mediante la Tercera Adenda al Contrato DLG – 384/2013 suscrito el 30 de junio de 2014, se amplía la vigencia del Contrato de Compra Venta de GLP y/o Butano para el Mercado Externo con cite: DLG: 000384 hasta el 05 de abril de 2015. Asimismo, se incluye la definición de *Intermediación Comercial*, como la, "...la operación a través de la cual por cuenta y orden del Comprador, YPFB realiza la consignación del producto a un tercero, en función a la cual se emitirán los documentos comerciales, de transporte y aduaneros. Estos consignatarios se consideran como comprador y destinatario para fines de permisos y/o autorizaciones previas"; en ese sentido, se procede a la modificación de las *Condiciones de Entrega y Medición*, de la siguiente manera:

"... CLÁUSULA SEPTIMA.- (CONDICIONES DE ENTREGA Y MEDICIÓN) 7.4.6. El COMPRADOR en la figura de Intermediación Comercial declara que el Producto recibido en el marco de este Contrato, es y será en todo momento para uso y disposición en el Mercado Externo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Para tal efecto dentro del marco de este contrato se establecen las siguientes empresas como participantes en la Intermediación Comercial:

Con destino final al Paraguay para las empresas:

- COPETROL S.A.
- Corporación Petrolera S.A.
- Gas Corona S.A.E.C.A.
- Petrobras Paraguay Gas S.R.L.
- Puma Energy Paraguay S.A.

Con destino final Uruguay para la empresa:

- ANCAP

Con destino final a la Argentina para la empresa:

- TRAFIGURA ARGENTINA S.A..."

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR-0032/2015 de 14 de enero de 2015, se otorgó a YPFB permiso para exportación de hidrocarburos **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, a favor de la Empresa **TRAFIGURA PTE LTD** de la República de **URUGUAY**, por un volumen de hasta 4.000 TM (Toneladas Métricas) mes hasta el 05 de abril de 2015.

Que, mediante memorial presentado por YPFB en fecha 21 de enero de 2015, se solicitó a la **ANH**, complementación de destino final en la autorización de Exportación de Gas Licuado de Petróleo (**GLP**) conferida mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR-0032/2015 de 14 de enero de 2015.

Que, mediante Informe Legal DTTC – ULGR 0029/2015 de 23 de enero de 2015, se señala que no existen impedimentos legales para proceder con la presente solicitud requerida por YPFB en fecha 21 de enero de 2015, a través de la cual solicita a la **ANH**, complementación en la autorización de Exportación de Gas Licuado de Petróleo (**GLP**) conferida mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR-0032/2015 de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0051/2015

Página 2 de 4



14 de enero de 2015, pudiendo ser viable siempre y cuando no se alteren las condiciones y contenidos mínimos del Contrato de Compra Venta de GLP y/o Butano para el Mercado Externo con cite: DLG: 000384 suscrito en fecha 20 de mayo de 2013 y, su Tercera Adenda al Contrato DLG – 384/2013 suscrito el 30 de junio de 2014.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Incluir en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR-0032/2015 de 14 de enero de 2015, la solicitud de **YPFB** quien bajo los principios de buena fe y transparencia y al amparo del Contrato de Compra Venta de GLP y/o Butano para el Mercado Externo con cite: DLG: 000384 y, su Tercera Adenda al Contrato DLG – 384/2013 suscrita el 30 de junio de 2014, solicita también consignar como Destino Final:

*Con destino final al **Paraguay** para las empresas:*

- COPETROL S.A.
- Corporación Petrolera S.A.
- Gas Corona S.A.E.C.A.
- Petrobras Paraguay Gas SRL.
- Puma Energy Paraguay S.A.

*Con destino final **Uruguay** para la empresa:*

- ANCAP

*Con destino final **Argentina** para la empresa:*

- TRAFIGURA ARGENTINA S.A.”

SEGUNDO.- Se mantiene el contenido, subsistencia del tenor y vigencia de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR-0032/2015 de 14 de enero de 2015.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la Aduana Nacional (**AN**), la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

CUARTO.- **YPFB**, queda obligada al cumplimiento de la normativa vigente, así como de cualquier otra relacionada con las autorizaciones de Permiso de Exportación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0051/2015

Página 3 de 4

Notifíquese por cédula a **YPFB** y de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0051/2015

Página 4 de 4